



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, marzo 20 de 2024

Radicado: 76001-31-10-006-2022-00274-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 1:30 PM de marzo 20 de 2024

Fin de audiencia 2:25 PM de marzo 20 de 2024

INTERVINIENTES:

JUEZ:	JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE:	GUILLERMO ÁLVAREZ ANTE
ABOGADO DEMANDANTE:	JIMMY HURTADO OLAYA
DEMANDADO:	ESPERANZA ANTE ETAYO
CURADOR AD LITEM:	ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA
TESTIGOS:	MYRIAM ANTE ETAYO JULIÁN RAMÍREZ ARIAS

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Interrogatorio de parte
4. Control de legalidad
5. Fijación del litigio
6. Instrucción y juzgamiento
7. Alegatos
8. Sentencia **No 052**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADJUDICAR a ESPERANZA ANTE ETAYO identificada con CC. 29.379.899 una persona de apoyo para el ejercicio pleno de su capacidad jurídica.

SEGUNDO: DESÍGNESE a GUILLERMO ALVAREZ ANTE identificado con c.c. No 94.521.786 quien actuará como persona de apoyo en representación de ESPERANZA ANTE ETAYO para los siguientes actos jurídicos:

- i) Cobro de la pensión vitalicia de FOPEP - FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL la cual es abonada a la cuenta de ahorros No 829-9675617-85 del Banco Bancolombia S.A.
- ii) Cobro de la pensión vitalicia de FOMAG – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO la cual es abonada a la cuenta de ahorros No 230-2466-05 del Banco BBVA.
- iii) En consecuencia, poder conocer las claves, reposición de tarjetas debito por deterioro, pérdida, hurto, extractos; denunciar actividades que afecten los ingresos o el patrimonio de su protegido.
- iv) Salud: entidad CENTROS MEDICOS COLSANITAS S.A.S tener la representación y/o gestión de todo lo relacionado con el derecho a la salud, e interpretar los recursos necesarios ante la entidad o cualesquiera otras entidades prestadoras de salud, en el evento de un cambio de la misma.
- v) Administrar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-432175.

TERCERO: La presente designación se realiza por espacio de cinco (5) años, prorrogables según las necesidades de la persona titular del acto jurídico.

CUARTO: Al término de cada año, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la persona de apoyo deberá presentar un balance que se exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al Juez en el cual se deberá especificar:

- a. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
- b. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.

c. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

QUINTO: Los presentes apoyos podrán ser modificados o terminados dentro del término de su designación de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO: Los procesos de adjudicación de apoyo que cuenten con sentencia y que no hayan tenido movimiento en un lapso superior a dos (2) años, podrán ser remitido al archivo general y se hará necesario la apertura de un nuevo proceso para cualquier actuación relativa a la adjudicación de apoyos. (art. 43-par. Ley 1996 de 2019)

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada, habiéndola presidido el Juez

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92c1f607fe80f5fb50c67e4fbcbbc66fcc334504ba55e771acf5955c49eef96**

Documento generado en 02/04/2024 09:59:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>